

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** BARBARA AMADO DE BARBOSA  
**Demandado:** AURA ROSA CUADROS PINEDA y OTROS  
**Radicado:** 2016-00751

Encontrándose las diligencias para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 4 de marzo de 2020<sup>2</sup> se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EPIMENIO BARBOSA AMADO, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*”

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.*

3. Si bien es cierto, en el *pdf 01CuadernoPrincipal* folios 222 y 223 se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede<sup>3</sup>.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EPIMENIO BARBOSA AMADO, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

<sup>1</sup> PDF 08Fija Fecha Audiencia – 01CuadernoPrincipal

<sup>2</sup> PDF 01CuadernoPrincipal folio 202

<sup>3</sup> PDF 09InformeSustanciación – 01CuadernoPrincipal

3. Por lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el 1º de noviembre de 2022.

3. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large, sweeping flourish that loops around the main text.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ<sup>4</sup>**  
**Juez**

---

<sup>4</sup> El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.